

Demandante: Jose Barlaham Arias Valencia
Radicado: 05001 31 05 016 **2012 00745 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

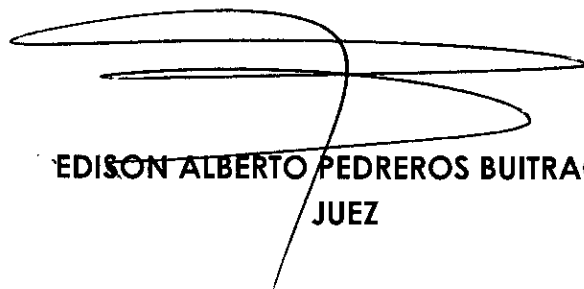
En atención al memorial obrante a folio **143** del plenario, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se acceda a la solicitud de decreto de **Medida Cautelar de embargo** de una cuenta bancaria cuyo titular es la entidad Colpensiones, ha de indicarse que **no se accederá a la misma**, pues según lo dispuesto en el tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, se dispuso oficiar como consta a folio **139** y por respuesta que emitiera la representante Legal de la entidad accionada, obrante a memorial que reposa en el folio **140**, en donde certifica que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Pensión Definida, y por lo tanto son de naturaleza inembargables.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>028</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>16</u> DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
